



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
MURINDO ANTIOOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
Murindó, julio seis de dos mil veinte

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Emil Eduardo Quejada Martínez
Accionado	Municipio de Murindó
Radicado	05 475 40 89 001 2021 00018-00
Instancia	Primera
Sentencia	No. 07
Decisión	Por carencia actual de objeto se declara improcedente

El Dr. JOAQUIN HERNANDO GIL GALLEGO, actuando como apoderado judicial de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.532.393, presentó solicitud de tutela contra el MUNICIPIO DE MURINDO, representado legalmente por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, por considerar que dicha entidad le está vulnerando el derecho fundamental de Petición.

El accionante peticiona que se tutele este derecho ejercido mediante comunicación enviada el 11 de marzo de 2021, a través de la cual indicó:

*"Me dirijo, con la finalidad de allegarle la liquidación de la sentencia con los valores Indexados a la fecha, esto es Marzo 11 Hogaño, liquidación de la sentencia que se llevó a cabo año por año, desde el momento la fecha de desvinculación del servidor público, esto es 02 de Enero del año 2008, hasta el momento del reintegro del empleado Público municipal, esto es el día 10 de Marzo del año 2015; como hasta la fecha se han efectuado Dos (02) abonos o pagos parciales de la sentencia Ejecutiva laboral, abonos ambos que ascienden a la suma de Ciento Ochenta y Dos Millones de Pesos (\$ 182'000.000,00), abonos estos efectuados por parte de la anterior Administración Municipal de Murindó Antioquia, teniendo en cuenta que luego de cada uno de los abonos efectuados, se elaboró y firmó un compromiso de un Tercer (3º) pago y último del total de la sentencia adeudada, pago que se efectuaría el día 31 del mes agosto del año 2020 Indexados; por lo que a la fecha han transcurrido Siete (07) largos meses, sin que hay llevado a cabo el cumplimiento por parte de su administración de lo acordado hace ya más de dos años, para lo cual procedo a hacerle entrega, vía correo electrónico, de la liquidación de la sentencia, imputándose en dicha liquidación los abonos de los \$ 182'000.000.00, efectuados por la administración municipal anterior, quedando un saldo pendiente Adeudado al Capital, a la fecha, jueves 11 del mes de Marzo del año 2021 de \$ 286'750.822,00, más la suma de \$ 1'475.434,00 como Agencias en Derecho, Indexadas al momento del pago, para un total adeudado de Capital más Agencias en Derecho de \$ 288'226.256,00; los cuales una vez cancelados queda así culminado el pago total de los dineros adeudados, para luego proceder de nuestra parte a presentar memoria de terminación del presente proceso por pago total de lo adeudado, ante el Juzgado Segundo (2º) Administrativo del municipio de Turbo Antioquia, la Contraloría Departamental de Antioquia y la Procuraduría Provincial del Valle de Aburra. Igualmente le informo que, desde el incumplimiento del pago de la actual obligación, dicho*

SENTENCIA EN ACCION DE TUTELA DE JOAQUIN HERNANDO GIL GALLEGO VRS MUNICIPIO DE MURINDO. RDO. 2021-00018-00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

---

*incumplimiento viene generando unos Intereses de Mora en contra de la Entidad Territorial municipal, lo que además constituye un Detrimento Patrimonial en contra del Presupuesto de la municipalidad, lo que podría generar una Acción de Repetición en contra de los funcionarios que negligentemente no han dado cumplimiento a lo ya*

### **De los hechos y de lo actuado**

Manifestó el accionante que como apoderado de Emil Eduardo Quejada Martínez, mediante escrito fechado el 11 de marzo de 2021, envió, vía correo electrónico, derecho de petición ante la administración municipal de Murindó en el cual presentaba Cuenta de Cobro para que se procediera al pago de la sentencia Ejecutiva Laboral en el proceso bajo el número de Radicado 002 002 2017 00274 00, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad de Turbo (Antioquia). Para la fecha de presentación de la tutela, ha transcurrido más de 3 meses, sin que hasta ahora se le haya dado respuesta a la misma.

La acción de tutela fue recibida a través del correo institucional el 23 de junio de 2021, a las 16:37 horas y al día siguiente se procedió a admitirla, notificando a las partes y corriéndole traslado de la misma a la parte accionada para que en el término de dos (2) días se pronunciara sobre los hechos de la demanda impetrada.

### **De la contestación de la entidad accionada**

El 1 de julio de 2021, la parte accionada, por intermedio del Alcalde Municipal, dio respuesta a la demanda de tutela, indicando que el 28 de junio anterior fue respondida la petición al accionante y como tal debe considerarse un hecho superado; aportó la contestación dada al derecho de petición, con la firma de recibido por parte del accionante.

### **De las pruebas**

Con el escrito de tutela se aportó copia del derecho de petición enviado a la parte accionada, fechado el 11 de marzo de 2021.

A su vez la entidad accionada, allegó comunicación enviada al abogado, Joaquín Hernando Gil Gallego, fechada el 28 de junio de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal.

### **De las Consideraciones**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
MURINDO ANTIOOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

---

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 para que toda persona reclame ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000, por cuanto la accionada es una entidad pública del orden municipal. Le asiste al actor interés legítimo para reclamar la protección de su derecho fundamental que considera vulnerado por la parte demandada.

En el caso que ahora se examina se trata de establecer si procede la acción de tutela como mecanismo para proteger el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Alcaldía Municipal de Murindó al no responder el escrito que le fuera enviado por el accionante el 11 de marzo de 2021.

Con el fin de que no se menoscabe el Derecho que tiene todo individuo, por el mero hecho de pertenecer a una comunidad reglada por normas jurídicas, por el hecho de estar asentado en un Territorio, donde existe un Poder, elementos estos que constituyen el Estado, la Constitución y la Ley regulan el DERECHO de PETICIÓN, y para ello el canon 23 de la Carta Fundamental Colombiana, señala: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

La Corte Constitucional ha establecido que en ejercicio del Derecho de Petición, el solicitante queda satisfecho en su derecho cuando se da una efectiva contestación, ratificando que el derecho sustancial derivado del mismo le sea satisfecho sustancialmente, y no importa que la respuesta sea negativa o positiva, con tal que se le dé un contenido satisfactorio, sobre la realidad jurídica y no sobre supuestos, hecho que ha sucedido en el presente caso. Esto se corrobora con el escrito enviado el 28 de junio de 2021, dirigido al Dr. Joaquín Hernando Gil Gallego, apoderado de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ, donde se observa una firma de recibido correspondiente a "Emil", con fecha de recibido "28-06-2021." Allí se le informa al peticionario que *"El Municipio ya ha pagado la suma de CIENTO*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telefax 857 50 26

---

*OCHENTA MILLONES DE PESOS para cumplir con el total de la obligación, que ha sido imposible de cancelar por las contingencias que ha sufrido el Municipio, mediante las cuales ha tenido que decretar la urgencia manifiesta para poder disponer de los recursos para atender a las comunidades que han resultado más afectadas por el accionar de grupos ilegales, acciones que son de público conocimiento. Una vez el municipio cuente con los recursos necesarios para satisfacer los compromisos adquiridos procederá con su pago".* Por esta razón el Despacho considera innecesario emitir un pronunciamiento tendiente a la protección de este derecho fundamental, porque jurídico-sustancialmente se está satisfaciendo lo requerido por el demandante en sede de tutela.

Igualmente esta misma Corporación se ha pronunciado en relación al asunto generador de esta acción cuando dentro de la respectiva tutela se ha cumplido lo petitionado, y tal es así que en Sentencia T-026 de Enero de 1.999, resaltó: *"Cuando la causa que genere la violación o amenaza del derecho, ya ha cesado, o se han tomado las medidas pertinentes para su protección, la tutela pierde su razón de ser, lo que significa que la decisión del juez de tutela resultaría inocua frente a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, por cuanto ha existido un restablecimiento de los mismos durante el desarrollo de la tutela".*

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales cuando los mismos se han visto vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley.

Es el motivo por el cual la persona que considera afectado su derecho, acude ante la autoridad judicial, de modo que si la actuación de hecho de la cual esa persona se queja haya sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecho y ha desaparecido la vulneración o amenaza, la posible orden que impartiera el Juez, carecería de sentido. Ello implica la desaparición del supuesto básico del cual parte la Constitución en su artículo 86 y hace improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto.

Así las cosas, la acción de tutela instaurada se torna improcedente toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, porque lo solicitado ya fue cumplido por parte de la accionada y así lo ha corroborado al Despacho el mismo accionante, así la respuesta no sea positiva a los intereses del accionante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 857 50 26**

---

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia y por mandato de la Constitución,

**F A L L A:**

1º. Negar por improcedente la protección del derecho invocado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por el Dr. Joaquín Hernando Gil Gallego, como apoderado de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ en relación del MUNICIPIO DE MURINDO, representado legalmente por el Alcalde Municipal, toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado.

2º. Téngase como respondido el derecho de petición formulado por el Dr. Joaquín Hernando Gil Gallego, como apoderado de EMIL EDUARDO QUEJADA MARTINEZ frente al MUNICIPIO DE MURINDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- Se previene a la entidad accionada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, evite en lo sucesivo la acción que motivó la presente acción de tutela.

Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante los Juzgados del Circuito de Apartadó (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.

Si la presente providencia no fuere impugnada, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 a 35 del Decreto 2591 de 1.991.

Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO**  
JUEZ

**Firmado Por:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA**

**Email. [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 857 50 26**

---

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
MURINDO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0308f545a1a0a0b1af00dad318b034fe3565ab54cae1b7c66f1b06  
1ffc138ad7**

Documento generado en 06/07/2021 10:39:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**